

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez la presente solicitud, a fin de corregir la parte resolutive del auto interlocutorio No. 3650 del 4 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Cali 16 de noviembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3790

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el despacho evidencia que en el auto precitado, en el literal A de su parte resolutive, se indicó por error que el demandante es BANCO IMC AIRPORT SHOPPES S.A.S. y el demandado GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S., siendo en realidad el demandante DENTSU COLOMBIA S.A.S. y el demandado AUTOCORP S.A.S.

De igual forma se le reconoció por error personería al abogado JOSÉ ALEJANDRO ESCOBAR VELÁSQUEZ siendo lo correcto reconocer al profesional del derecho JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 286 del C.G.P., se dispondrá la corrección de la parte pertinente de la referida providencia.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los literales A y E del auto interlocutorio No. 3650 del 4 de noviembre de 2021, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“A.- ORDENAR a AUTOCORP S.A.S. pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a favor de DENTSU COLOMBIA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:”

“E.- RECONOCER personería al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN con T.P. 206.228 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte actora.”

Lo demás sin modificación alguna.

SEGUNDO. - ADICIONAR la parte resolutive del auto interlocutorio No. 3650 del 4 de noviembre de 2021, en el sentido que se ordena **NOTIFICAR** el mandamiento de pago contenido en el auto interlocutorio precitado junto con este proveído a la parte demandada de manera personal en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 del Código General, indicándole que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3e680338995cf1bd8a8cc950bceacc9f65a112fd7f733e3f88703364898c78**

Documento generado en 16/11/2021 02:54:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>